

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACCION DE TUTELA 2021 - 00364

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210036400. -Sírvase proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dando alcance al artículo No. 10 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **INADMITIR** la presente acción de tutela y en consecuencia se concede el término de dos (2) días al actor para que de cumplimiento al inciso 1° de dicho artículo, esto es, allegue poder en que se encuentre legitimada la Dra CLARA INÉS MENDOZA DE LAMUS para promover la presente acción, toda vez que el escrito tutelar carece de él, en la medida en que el archivo denominado ANEXOS es de captura de pantalla del correo enviando al accionado, lo que impide verificar su contenido, lo anterior, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte accionante por anotación en el estado y por telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 148 fijado hoy 20 de agosto de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **938de1a8088afccac8179f0d74ea949f3a88478b7a415117659d918321320905**
Documento generado en 20/08/2021 11:38:46 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503020200243000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que milita correo electrónico del 18 de enero de 2021 mediante el cual la parte demandada solicita se le asigne cita para notificarse del presente proceso. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que con la solicitud allegada se entiende notificado por conducta concluyente a la parte demandada del auto que admite la demanda, pero en aras de garantizar el derecho a la defensa, se le remitirá inmediatamente por secretaria copia del expediente digital al correo electrónico de la parte demanda gerencia@seguridadescalibur.com.co dejando constancia del mismo en el expediente y se le concederá el termino de 10 días para que conteste la demanda, el término se contara a partir del día siguiente a su notificación por estado y se ordena:

TENER notificado por conducta concluyente a la sociedad SEGURIDAD ESCALIBUR LTDA S.A.S Nit 830097002-2 representada legalmente por el señor DIEGO JAVIER RODRIGUEZ GARZON identificado con la C.C. No. 79.957.810, del auto que admite la demanda y se le concede el término de 10 días para que conteste contabilizándolo a partir del día siguiente a la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 148 fijado hoy 20 de agosto de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **69f3ba63da8968445150162c2938fff7dffb9aa5026f26357f912f9da9deb6d3***
Documento generado en 20/08/2021 11:38:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 0041600
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó demanda de recurso extraordinario de revisión de sentencia. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que el escrito que contiene el recurso extraordinario de revisión de sentencia va dirigido al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, frente al fallo de segunda instancia expedido dentro de las presentes diligencias, corresponde en consecuencia su calificación, estudio y trámite al Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá Sala Laboral, de conformidad con los artículos 33 y 34 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 358 del C.G.P., por lo que se deberá ordenar el envío del expediente ante el superior para lo de su competencia.

Por secretaría elabórese el oficio remisorio del expediente dejando las constancias en los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **148** fijado hoy **20 de AGOSTO de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d1a51460d54e77460f1fb5e8f60072eb50917e062d90551830408ee71331a2**
Documento generado en 20/08/2021 11:39:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190068700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo como no contestada la demanda de reconvención. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, encontramos que mediante memorial allegado el 24 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandada en reconvención presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que admitió la demanda de reconvención y tuvo por no contestada la demanda de reconvención, por considerar que no se le dio el termino de contestación y solicita se reponga la decisión y se le conceda el termino para contestar.

Se observa por el despacho que efectivamente mediante auto de calenda 18 de mayo de 2021 se admitió la demanda de reconvención formulada por la sociedad INSTAPLAC COLOMBIA S.A.S. en contra de la señora VERONICA PAOLA GONZALEZ GONZALEZ, y se tuvo así mismo como no contestada, omitiéndose el traslado correspondiente para su pronunciamiento.

En consecuencia, corresponde reponer el numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia que tuvo como no contestada la demanda de reconvención, para en su lugar garantizar el derecho a la defensa y proceder a conceder el termino de 10 días para que la parte demandada en reconvención presente su contestación, por lo que se ordena:

Primero: Reponer el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 18 de mayo de 2021 y en su lugar se concede el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de

la presente decisión, para que la parte demandada en reconvención proceda a contestar la demanda de reconvención.

Segundo: Fijar el día 13 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m fecha en la cual se adelantarán las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

Firmado Por:

**Nancy Johana
Secretario
Laboral 030
Juzgado De
Bogotá D.C., -**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. veinte de agosto de 2021. Por estado No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

**Tellez Silva
Circuito

Circuito
Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a16157eee357e5fb891cd0545539358330b1e7a93c2c
ef178737e460e7e0eec**

Documento generado en 20/08/2021 11:38:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0080900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por el apoderado de la sociedad KPMG S.A.S. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación de la demanda por la sociedad KPMG S.A.S, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone.

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. HERNANDO CARDOZO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. N° 19.060.995 de Bogotá T.P 11.247 del C. S de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad demandada.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad KPMG S.A.S, en los términos del artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: Fíjese el día cinco (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) P.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, las pruebas solicitadas y decretadas, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En

consecuencia, se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **148** fijado hoy **20 de AGOSTO de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46dab24218ca29696d3cd600bd953651e7576020b4438587f6a61fe9
9f279df6**

Documento generado en 20/08/2021 11:39:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200045400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud del apoderado del demandante solicitando se aclare el auto que admite la demanda incluyendo el verdadero nombre del demandante. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial se ordena:

Primero: ACLARAR el numeral segundo del auto de fecha 6 de abril de 2021 el cual quedara de la siguiente manera:

Segundo: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor OMAR ALFONSO MOLANO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.252.408 de Usme en contra de la sociedad OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. "OPEN MARKET LTDA.", persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con identificación NIT. 860.350.940-1, representada legalmente por su Gerente General, el señor JOSÉ MANUEL JUAREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con el Pasaporte No. E14941099, o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. veinte de agosto de 2021. Por estado No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3a93a494548d24e39f973ea71fc5f2ff1a6ca797219d6562700262
2bf9d2e8b**

Documento generado en 20/08/2021 11:38:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 2021 - 00199

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de agosto de
dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que
la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en
subsidio de apelación contra el auto que negó el
mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO-ADJUNTO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se
observa que mediante auto de fecha 25 de mayo de 2021, se
negó el mandamiento de pago notificado en el estado del 26
del mismo mes, y el recurso de reposición se presentó el día
31 de mayo de 2021, se evidencia que el recurso de
reposición deviene extemporáneo conforme al artículo 63 del
C.P.T por lo que no se le dará trámite y como quiera que
dentro del término legal se interpuso recurso de apelación
contra la misma providencia, por ser procedente de
conformidad con el numeral 8 del artículo 65 del C.P. del T. y
de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 29, es por lo
que se concede en el efecto suspensivo y se ordena la

remisión del expediente para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Ben



**Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**595840132eded3bff3b8aac80d0b1983ebe8428791acfd
df2592fa9438225363**

Documento generado en 20/08/2021 11:38:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210023500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte pasiva conforme lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con la C.C. No.53.121.616 portadora de la T.P. No. 209.015 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor VICTOR JULIO BERNAL RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.79.041.050, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y Decreto 806 de 2020, diligencia a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar al Despacho la constancia de envío y si quiera recibido de la notificación.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando del auto admisorio de la demanda al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, diligencia a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar al Despacho la constancia de envío y si quiera recibido de la notificación.

QUINTO: CONCÉDASE el término de diez (10) días a las demandadas, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de datos, para que

procedan a dar contestación a la presente demanda por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 20 de agosto de 2021. Por
estado No. 148 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

C.A.L.G.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**626eb26ca43fd35dedd1ef841419e60bce2079e5b1b6632f6e2eff
9beee0bb28**

Documento generado en 20/08/2021 11:38:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210023900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte pasiva conforme lo exige el artículo 6° del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. Jorge Antonio Giraldo Hoyos identificado con la CC 79'393.761 y portador de la TP 115.541 C. S. J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora Patricia del Carmen Fernández Bustamante CC 32.688.660, en contra de la sociedad Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A., Identificación NIT 890.901.604-4 Representada Legalmente por Héctor Gonzalo Martínez Patiño CC 79.524.062. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando el auto admisorio a la sociedad demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, diligencia a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar al Despacho la constancia de envío y si quiera recibido de la notificación.

CUARTO: CONCÉDASE el término de diez (10) días a la demandada, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de datos, para que proceda a dar contestación a la presente demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

C.A.L.G.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 20 de
agosto de 2021. Por
estado No. 148 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e450d60ad3dd9af8fece4099d4b67efdd80aec5a64cb6
692b77e582a5b4174f**

Documento generado en 20/08/2021 11:38:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210024200

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 242. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se observa que la demanda va dirigida en contra de Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, no obstante, el traslado de régimen se hizo fue con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, por lo que se devolverá la demanda para que en nuevo escrito genitor se subsanen las siguientes falencias:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se deberá presentar un nuevo escrito genitor donde se incluya como parte demandada a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- b. Insuficiencia de poder para demandar a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, por lo que deberá aportar nuevo poder incluyendo a esta demandada Colfondos S.A.
- c. Se deberá acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” Por lo que deberá comunicar el nuevo escrito de demanda y sus anexos a cada una de las administradoras demandadas.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** nuevo escrito de demanda con la subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
Anotación realizada en el Estado No 148
Fijado hoy **20 de agosto de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177513bd8628c9322801e8a65f5365d6e07b93e57720ee816c56c913b5d65f32

Documento generado en 20/08/2021 11:38:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210024700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte pasiva conforme lo exige el artículo 6° del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. WILSON RAMOS MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.001.122 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 170.552., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JESUS ANDRES ORJUELA identificado con la CC 79.405.261 de Bogotá, en contra de la CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. – CORABASTOS identificada con el NIT 860028093-7, representada legalmente por el Sr. MAURICIO ARTURO PARRA PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'498.179. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando el auto admisorio a la sociedad demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, diligencia a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar al Despacho la constancia de envío y si quiera recibido de la notificación.

CUARTO: CONCÉDASE el término de diez (10) días a la demandada, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de

datos, para que proceda a dar contestación a la presente demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

C.A.L.G.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 20 de
agosto de 2021. Por
estado No. 148 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito**

Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cc8d94195c1d67136524fd8616a5bedfb229cd295e97cda9f34df7395470585

Documento generado en 20/08/2021 11:38:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210024900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte pasiva conforme lo exige el artículo 6° del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.218.657 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 145.241 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARGARITA ROSA REYES MONROY, identificada con la C.C. No. 51.804.111, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; en contra de la SOCIEDAD PRIMAX COLOMBIA S.A., representada legalmente por YURI ANTONIO PROAÑO ORTIZ ó quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y Decreto 806 de 2020, diligencia a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar al Despacho la constancia de envío y si quiera recibido de la notificación.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando del auto admisorio a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A., en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, diligencia a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar al Despacho la constancia de envío y si quiera recibido de la notificación.

QUINTO: CONCÉDASE el término de diez (10) días a las demandadas, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de datos, para que

procedan a dar contestación a la presente demanda por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y PRIMAX COLOMBIA S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral, el expediente administrativo de la parte actora y la documentación que repose en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 20 de agosto de 2021. Por estado No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

C.A.L.G.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**647ad093f45acd0a01b1713697332c7a5be014efb4820066cb9e2
8c0182ecf36**

Documento generado en 20/08/2021 11:38:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 11001310503020210025100

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 251. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se echa de menos el poder para incoar la demanda.
- b. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
Anotación realizada en el Estado No 148
Fijado hoy **20 de agosto de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60e086d21f6c66813f0344c4963cc828e1150eee9ac155c0b3ec615b4be170a

Documento generado en 20/08/2021 11:38:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 11001310503020210025500

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por el Juzgado 8° de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto, correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 255. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se echa de menos el poder para incoar la demanda.
- b. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

TERCERO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
Anotación realizada en el Estado No 148
Fijado hoy **20 de agosto de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado
después

jurídica, conforme a lo
/12

Código de verificación:

db8f521920948c8a48667ab200fea07fc0e18164df9a9c3efb48a1201c38fe34

Documento generado en 20/08/2021 11:38:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210025800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte pasiva conforme lo exige el artículo 6° del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL identificada con la C.C. No.52.555.877 portadora de la T.P. No. 144.868 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor MARCO ANTONIO HUERTAS DIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.290.912 de Úmbita, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y Decreto 806 de 2020, diligencia a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar al Despacho la constancia de envío y si quiera recibido de la notificación.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando del auto admisorio al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A., en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, diligencia a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar al Despacho la constancia de envío y si quiera recibido de la notificación.

QUINTO: CONCÉDASE el término de diez (10) días a las demandadas, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de datos, para que

procedan a dar contestación a la presente demanda por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 20 de agosto de 2021. Por estado No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

C.A.L.G.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3a2f8811ee5b2f77c1e7883dc787378a4145f37b150e9a84db01
8dc335c70f1**

Documento generado en 20/08/2021 11:38:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 11001310503020210026000

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 260. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
Anotación realizada en el Estado No 148
Fijado hoy **20 de agosto de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5de27946856f8e7532ba0d79bb6a3d6d3fc1829032fd70626a6dfea8df63b7

Documento generado en 20/08/2021 11:38:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210026300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte pasiva conforme lo exige el artículo 6° del decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.050.550, portador de la Tarjeta Profesional número 62.868 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora CARMEN ELISA CONTRERAS MURILLO identificada con la CC 52.416.762 de Bogotá, en contra de la sociedad comercial CEBCO S.A.S NIT 900305664-5. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando el auto admisorio a la sociedad demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, diligencia a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar al Despacho la constancia de envío y si quiera recibido de la notificación.

CUARTO: CONCÉDASE el término de diez (10) días a la demandada, contados a partir de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de datos, para que proceda a dar contestación a la presente demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 20 de
agosto de 2021. Por
estado No. 148 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

C.A.L.G.

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030**

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e3084dc77d56c5023ca516408e278919fe6f9223c7bf0
22d9857e1be9009c2d**

Documento generado en 20/08/2021 11:38:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 110013105030 **2021-00361-00**, así mismo, para informar que el accionante, si bien señala que la autoridad accionada le está violentando sus derechos fundamentales, no señala de manera expresa, cuáles son los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, tal y como así lo dispone el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991- Sírvese proveer. -



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el accionante, señor CARLOS JULIO MONROY, no señaló de manera expresa cuales son los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la autoridad accionada, tal y como así lo dispone el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado” ..., es por lo que la misma se INADMITIRÁ, en consecuencia, se le concederá el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta

providencia, para que proceda de conformidad, so pena de rechazar la presente acción constitucional y, por consiguiente, el archivo definitivo de la misma.

En mérito de lo antes expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS JULIO MONROY**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que en el término de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación electrónica, proceda a subsanar los yerros encontrados en el escrito tutelar.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto a la parte accionante por el medio más expedito al alcance del juzgado.

CUARTO: Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 148 fijado hoy 20 de agosto de 2021.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Secretario Circuito

Laboral 030

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 597ce9f222cb269c1882ea963fb53a1d69b42e91ae053c5fccc2546e5ed1fa4

Documento generado en 20/08/2021 11:38:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 110013105030 **2021-00365-00**, así mismo, para informar que la accionante no prestó juramento conforme lo establece el inciso 2° del Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el cual indique que no ha presentado la misma acción de tutela con las mismas pretensiones ante otra autoridad judicial. - Sírvase proveer. -



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que la accionante, señora ELIZABETH CASTILLO, no prestó juramento en el escrito de tutela, tal y como así lo establece el inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es por lo que la misma se INADMITIRÁ, en consecuencia, se le concederá el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que realice el juramento, so pena de rechazar la presente acción constitucional y en consecuencia, ordenar archivo definitivo de la misma.

En mérito de lo antes expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **ELIZABETH CASTILLO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación electrónica, proceda a subsanar los yerros encontrados en el escrito tutelar.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto a la parte accionante por el medio más expedito al alcance del juzgado.

CUARTO: Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **148** fijado hoy **20 de agosto de 2021**.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Johana Téllez Silva

Secretario Circuito

Laboral 030

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dbbc5878a67ef78f3f4aa6befabe759eeee76cae6115015e3e63fb83e2decd

Documento generado en 20/08/2021 11:38:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$400.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$..00
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la parte actora	\$..00
Total liquidación de costas	\$400.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts
Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e2c41eac8f4119fd420e70f9635df7cbcd01507b643a76306ff74aad37354b**
Documento generado en 20/08/2021 11:39:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con poder allegado por la parte demandada y con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$300.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..00
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la parte demandada	\$4.240.000.00
Total liquidación de costas	\$4.540.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora CLAUDIA MARCELA RESTREPO TARQUINO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.973 y portadora de la T.P. No. 124.895, como apoderada de la demandada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA conforme el poder aportado y por tanto tener por revocado el poder a la doctora GLORIA MARCELA CORTES TARQUINO

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

5cc6613484a7a14f4f3320736ddc656ef763cc622935658f2443719154c3b5f8

Documento generado en 20/08/2021 11:39:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$5.000.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$.00
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la parte actora	\$8.480.000.00
Total liquidación de costas	\$13.480.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb36da45584a3c2353967f4b685b0bd58297356f040434a85311ed49ed953e7**

Documento generado en 20/08/2021 11:39:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$300.000.00
Total liquidación de costas	\$500.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4791bd4a880410b2e62f3af4f9bc654bb7598a58e53d57ecbc6eb77e92411c**
Documento generado en 20/08/2021 11:39:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA JAIME Y ASOCIADOS S.A.S. así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte ACTORA	\$2.000.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte ACTORA	\$.00
Total liquidación de costas	\$2.000.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese a la oficina de reparto la solicitud de abono como ejecutivo del presente asunto. Una vez obre respuesta se estudiará la solicitud de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5710591d917bab6a4af4f7f68b066ad52f0807c2d48c8cbb59304e120600d0e4**

Documento generado en 20/08/2021 11:39:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Gastos de curaduría	\$300.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$400.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$0.00
Total liquidación de costas	\$700.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese oficio a la oficina de reparto para que sea abonado como ejecutivo, una vez obre respuesta se dará trámite a la solicitud de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15984eff6828adb300dc5874df751f9c1f78a2107d569b28faf1282c0cd0f87e**

Documento generado en 20/08/2021 11:39:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VER LTDA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$700.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$..00
Total liquidación de costas	\$700.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2f2e6740aa1fd0d4d95689371adce746d6b4790070932702805174d05fb667**

Documento generado en 20/08/2021 11:39:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$50.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..00
Total liquidación de costas	\$50.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

be745968e9e4d9a70defe77b2a75e3b4bc5ad6025c29d2289e96d555b05bd537

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$300.000.00
Total liquidación de costas	\$300.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef21b3531c89e53843cfd75e216d376cb3510a6d3ddd515363eb750f1d9de0**

Documento generado en 20/08/2021 11:39:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$3.000.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$..00
Total liquidación de costas	\$3.000.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

72d26137c99ac9ad3647e83c868eaecc4949c4d935a7df183573cf185f7c9ca8

Documento generado en 20/08/2021 11:39:34 AM

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021

Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$500.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$438.000.00
Total liquidación de costas	\$938.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

b892dcc092ca3af2a635d384c06cc26b8a50133c9bdf241e500595b4ec1d2da5

Documento generado en 20/08/2021 11:39:37 AM

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada conforme lo ordenado por el Superior	\$500.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..00
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación a favor de la parte demandada	\$4.240.000.00
Total liquidación de costas	\$4.740.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado de la parte actora solicita se exonere de costas en esta instancia a la parte actora. Al revisar el proceso se advierte que fue condenada la demandante en costas en primera instancia por orden del H. Tribunal Superior de Bogotá y en el recurso extraordinario de casación, por lo que se debe obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior y por tanto no es posible acceder a lo pedido por el apoderado de la parte actora máxime que no aporta documento alguno que respalde su dicho con respecto a la salud y situación económica de la demandante.

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

40d3b34737b1354ab4f22f1c6f027637d47b2cbe1aa10ca4e15709f4186ff06d
Documento generado en 20/08/2021 11:39:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$400.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..00
Total liquidación de costas	\$400.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

3089fa6db4e07d5df247c545624ac82a59f5549d92a3dddf865f3140d5579e7a

Documento generado en 20/08/2021 11:39:44 AM

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$300.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..00
Total liquidación de costas	\$300.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo el proceso previa denosanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

0ce581866b116bd0c72292bf49f5f71585d67d8921cebbb3361309e4aad0d1a8

Documento generado en 20/08/2021 11:39:46 AM

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$400.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..00
Total liquidación de costas	\$400.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

4bcd0d6699d1cb7e97f05f1127af39384c28a9cc3a87ac996f595ade4d3507f0

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Documento generado en 20/08/2021 11:39:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora y a cargo de COLPENSIONES	\$50.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada y a cargo de LILIANA ESERANZA CORTES BECERRA	\$200.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo el proceso previo denosanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

ded84a5830087ab76d1bb6b156de9f29f9356f7a8be3ae1b3fd4d8ccaa04a8a5
Documento generado en 20/08/2021 11:39:52 AM

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021

Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$1.000.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..00
Total liquidación de costas	\$1.000.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

a652907b74e7bb92f788c258121202f3187a8768c5ef3c4830cbd6ddfe95a066

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Documento generado en 20/08/2021 11:39:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA COLEGIO MILITAR ANTONIO NARIÑO así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..00
Total liquidación de costas	\$200.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e410d90ecbc91dd25bd0b7f39a4d9bb5212a33c33606f6adc1b6c4a49a9f67**

Documento generado en 20/08/2021 11:39:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDANTE así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandada	\$200.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandada	\$..00
Total liquidación de costas	\$200.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese al archivo las presentes diligencias previa desanotación de software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

c99cd176396bee70a7728582f93631e3c19e7edff124cff43ee5441be1f0df43

Documento generado en 20/08/2021 11:40:02 AM

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021

Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2016 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 20 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Laboral 030

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7ebcb675492af5f2c97b3cea2595d3eefea079c7c45ace356c8ee562a4647b

Documento generado en 20/08/2021 11:37:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte actora envía por correo electrónico solicitud de entrega de dineros. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo con el informe secretarial, al revisar la página del Banco Agrario se advierte que existe un depósito judicial a órdenes del proceso consignado por la demandada y que corresponde a las costas procesales a que fue condenada. Encontrando ajustado a derecho lo solicitado por la profesional del derecho, se ordenará el abono a su cuenta del título judicial consignado, por contar con la facultad de cobrar conforme poder aportado.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta del título judicial No. 400100007949463 del 17 de febrero de 2021 por la suma de \$3.180.000 a nombre de la doctora SANDRA MILENA VANEGAS BARRAGAN a su cuenta de ahorros No. 11379554123 del Banco Bancolombia conforme certificación aportada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior envíese el proceso nuevamente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 20 de agosto DE 2021
Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b3a02caf500d692effd04f0a46e01fd9908ce31936a5a82087634cb1f02d3e**
Documento generado en 20/08/2021 11:37:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>